



PRÓLOGO

En la medida en que va transcurriendo el tiempo, va madurando el fruto del trabajo universitario al que vocacionalmente hace años me vi orientada. Por ello es un motivo de satisfacción personal y un honor poder prologar una monografía que inicialmente fue un proyecto para colacionar al grado de doctora en derecho por la Universidad de Salamanca.

Aída Figueroa Bello, autora de esta obra y procedente del hermano país de México, llegó a España y pasó varios años formándose para conseguir dicho objetivo en el viejo estudio salmantino; debo agradecer sinceramente que pensase en mi persona, como constitucionalista comprometida y como miembro del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad de Salamanca primero, y subdirectora del mismo después. Y digo que pensase en mí para dirigir un trabajo de investigación que giraba en torno a la igualdad de trato entre mujeres y hombres. Es evidente que me siento orgullosa de que dicho proyecto llegara a buen puerto en el mes de junio de 2006, y obtuviera la máxima calificación de *Sobresaliente cum laude* por unanimidad (siendo, además, candidata a premio extraordinario de doctorado en la Universidad Salmantina), ante un jurado formado por prestigiosos especialistas en la materia. Presidía el Tribunal el maestro doctor don Pablo Lucas Verdú y eran vocales del mismo el doctor don Miguel Martínez Cuadrado, de la Universidad Complutense de Madrid; el doctor don Jorge Carpizo, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México; el doctor don Manuel Carlos Palomeque, de la Universidad de Salamanca, y la doctora doña Josefina Cuesta Bustillo, también de la Universidad de Salamanca. Las observaciones realizadas en el acto académico de lectura y defensa y

la reelaboración posterior del trabajo dieron lugar a la presente monografía que publica el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y que, sin duda alguna, se centra en desarrollar uno de los temas más actuales y necesarios de estudio en el momento presente.

La igualdad formal ante la ley que recogen las Constituciones vigentes no basta para conseguir la igualdad real y efectiva —igualdad material— al ser necesarias medidas normativas y actuaciones concretas de los poderes públicos para que las mujeres, colectivo preterido y olvidado durante siglos, encuentren en la sociedad y en la política el lugar que por derecho les corresponde. Únicamente si somos conscientes de que la igualdad de oportunidades como punto de partida no coincide con la igualdad de resultados como punto de llegada, admitiremos, sin reparos, que son necesarias e imprescindibles acciones positivas y reformas normativas que permitan a la mujer dejar de ser súbdita y poder convertirse en sujeto activo de derecho. Estereotipos del papel de madre, cuidadora... que han prevalecido a lo largo de los siglos y permeado hondamente en una sociedad patriarcal, han impedido que las mujeres —que representan a más del 50% de la población—, pudieran coadyuvar y participar correlativamente en la vida social y política.

La Unión Europea, que surgió con una clara vocación económica, evolucionó posteriormente hacia la protección pretoriana de los derechos y en consecuencia dirigió sus políticas, sobre todo a partir del Tratado de Amsterdam, en vigor desde el 1º. de mayo de 1999, a la consecución de la igualdad de trato entre mujeres y hombres en lo que se refiere al empleo y a la retribución correspondiente. Este axioma se convirtió en un principio fundamental de la Unión Europea y en un objetivo que debía ser interpretado en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus Estados miembros. Con apoyo normativo en el antiguo artículo 111 del Tratado de Roma, fue desarrollando un acervo comunitario en torno a la igualdad de sexos de gran importancia y consideración. Las directivas aprobadas sobre esta materia, y que se

analizan en la monografía que presento, así como los principios de primacía y efecto directo creados por la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo, sirvieron de caldo de cultivo para que en los países de la vieja Europa se fueran sentando las bases para avanzar en la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer.

Es mucho el camino que nos queda por recorrer, pero no por ello vamos a despreciar lo que hemos avanzado en las últimas décadas. La influencia de la Unión Europea y el reconocimiento como derecho fundamental de la igualdad entre mujeres y hombres en la Carta de Niza de 2000, unido al compromiso electoral adquirido por el presidente del gobierno de España, señor Rodríguez Zapatero, hicieron que el día 23 de marzo de 2007, el *Boletín Oficial del Estado* sacara a la luz pública la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se trata de una norma que nació con vocación de erigirse en ley-código de la igualdad y que, con dicho fin, modificó cerca de una veintena de leyes del ordenamiento jurídico español.

En la exposición de motivos de la citada ley, que es sin duda una de las normas estrellas del gobierno socialista y de la VIII Legislatura de la democracia, se ponen de manifiesto los obstáculos existentes para lograr la igualdad plena y efectiva entre ambos sexos: la violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudez, el elevado porcentaje de desempleo femenino, la escasa presencia de mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural o económica, los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar... elementos que exigen, sin duda, una implicación de los operadores públicos, y una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, que impidan la consecución plena de los derechos de las mujeres, al dañar así su dignidad humana, en cuanto núcleo axiológico esencial de los derechos fundamentales, dificultando así que la sociedad se enriquezca con los aportes que pueda realizar el colectivo femenino.

Para poder avanzar a nivel mundial en las políticas de igualdad y apoyar el esfuerzo emancipador de las mujeres, es imprescindible ir más allá de la igualdad jurídica formal y regular la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de cara a la consecución de la igualdad material o igualdad de resultados. Para ello, son imprescindibles medidas de acción positiva, entendidas como medidas políticas cuyo objetivo no consiste sólo en lograr la igualdad de trato, sino la igualdad de oportunidades, afirmando que tanto las medidas preventivas como las represivas han de ser contempladas en conjunto para poder dotar de adecuada coordinación y equilibrio a cualquier sistema de políticas antidiscriminatorias. Esto debe ser así porque las normas jurídicas han demostrado que por sí mismas no son suficientes para conseguir los objetivos perseguidos y hacen falta actuaciones políticas específicas dirigidas a las mujeres en el ámbito del mercado laboral y en el resto de los ámbitos de la vida pública y privada.

Como constitucionalista comprometida con las ideas previamente expuestas, recomiendo la lectura de esta obra porque entiendo que ayudará a comprender el acercamiento entre los postulados formales y materiales en la normativa antidiscriminatoria. Compaginar la estructura normativa y la realidad política constituye una preocupación constante en los postulados sociales del Estado de derecho de comienzos del siglo XXI; el derecho debe ir más allá del contenido estricto de las normas para poder ser aplicado en la realidad. Debemos abandonar legitimaciones sustentadas en lo que es obvio e insistir en la función de las normas y de los operadores del derecho en cuanto a instrumentos de intervención en el proceso de normalización y de conversión de los individuos en sujetos.

La doctora Figueroa Bello, que se desempeña como docente e investigadora en la Universidad Autónoma de Nuevo León, ha escrito la presente monografía convencida de que no desea colaborar a ser guardiana de ordenamientos jurídicos excluyentes y opresivos. Su compromiso con la igualdad le impide formar parte del público indiferente y pasivo que permite el mantenimiento

de situaciones sociales y jurídicas que impiden al llamado “sexo débil” ocupar en la sociedad actual el lugar que por la naturaleza le corresponde. Porque ahora más que nunca la causa de la mujer es la causa de toda la humanidad (B. Boutros Ghali), las aportaciones teóricas de obras escritas por personas comprometidas con dicha causa —como sucede en el caso presente— pueden ayudar a conseguir una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

Ángela FIGUERUELO BURRIEZA